



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BOCOS

##### REGLAMENTO SOBRE LA NATURALEZA Y USO DEL LOCAL

##### «CUADRA DEL PASTOR»

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el ánimo de establecer un marco jurídico que regule la utilización por parte de todos los vecinos de Bocos del local situado en la calle Real, número 1.º B y en virtud de la potestad reglamentaria que se otorga a todas las Entidades Locales para la gestión de su patrimonio, entre otros muchos aspectos, en virtud del artículo 4.2 de la Ley de Bases de Régimen Local y de los artículos 50.1.a y 51.1.a de la Ley de Régimen Local de Castilla y León se presenta el siguiente Reglamento.

El objetivo es lograr un uso lo mayormente compartido y comunal por todos los vecinos de este pequeño local, de tal forma que se puedan compaginar actividades de todo tipo: cultural, recreativo y de similar índole que se organicen por la Junta Vecinal y también por otras entidades jurídicas sin ánimo de lucro, así como el uso por parte de los vecinos.

Todo ello en relación con el Reglamento sobre la naturaleza y uso de la Casa Concejo, siendo el local conocido como la Cuadra del Pastor el lugar preferente para las actividades no organizadas por la Junta Vecinal relacionadas con el esparcimiento y el recreo. De esta manera no se concibe el uso privativo temporal que se permite en la Casa Concejo estando este local siempre a disposición de todos los vecinos. Las actividades que suelen tener lugar en la Casa Concejo y no puedan ser desarrolladas en ese lugar por la razón que sea se trasladarán a la Cuadra del Pastor.

##### *Artículo 1. –*

La Cuadra del Pastor estará perfectamente incluida en el inventario de bienes de la Entidad Local Menor de Bocos conforme a su naturaleza patrimonial.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento sobre la naturaleza y uso de la Casa Concejo de Bocos, se podrán desarrollar las actividades allí establecidas en los mismos términos que se establecen en ese artículo, siendo lugar preferente en todo caso para la realización de esas actividades la Casa Concejo tal y como se señala en el citado artículo.

##### *Artículo 2. –*

La Cuadra del Pastor estará libre de todo tipo de actividades en el período de las fiestas patronales, y en su caso en el período que coincida con otras fiestas de carácter más o menos periódico que se puedan organizar desde la Junta Vecinal.

En esas fechas solamente se podrán realizar actividades relacionadas con las fiestas patronales y previamente programadas en el cartel de fiestas.



Aun cuando no haya programadas actividades concretas en el programa de fiestas en determinados horarios, la Cuadra del Pastor se mantendrá vacía por la posibilidad de que incidencias, como circunstancias climatológicas, impidan el desarrollo de actividades que estaban programadas al aire libre.

*Artículo 3. –*

La Junta Vecinal de Bocos podrá establecer convenios con asociaciones sin ánimo de lucro que se puedan constituir en la localidad para el uso por estas entidades de la Cuadra del Pastor para el desarrollo de sus actividades.

Este convenio tendrá que tener en cuenta el resto de actividades que se detallan en el presente Reglamento que tendrán prioridad con carácter general sobre las actividades de la asociación que se verán suspendidas.

Las actividades de la asociación tienen que estar abiertas al conjunto de los vecinos y tendrán como objetivo actividades lúdicas, formativas o culturales.

En caso de que varias entidades lleguen a acuerdos con la Junta Vecinal se establecerá un horario para compatibilizar el uso por las distintas asociaciones. En el marco del artículo 4 del Reglamento sobre naturaleza y uso de la Casa Concejo se tratará de compatibilizar y repartir las actividades entre ambos edificios.

Las asociaciones podrán establecer su sede social en la Casa Concejo y celebrar sus reuniones respetando siempre el calendario de actividades de la Junta Vecinal y otros usos de la Casa Concejo.

*Artículo 4. –*

Las diferentes actividades no podrán sobrepasar la siguiente franja horaria:

- Días laborables: De 9:00 de la mañana a 22:00 de la noche.
- Días festivos: De 9:00 de la mañana a 00:00 de la noche.
- Especialidades festivos de julio y agosto: De 9:00 de la mañana a 1:00 de la noche.

En todo caso en el fin de semana dedicado a la celebración de las fiestas patronales no estará sujeto a ninguna restricción horaria el uso de la Cuadra del Pastor.

*Artículo 5. –*

Para la realización de actividades de carácter periódico, y en el marco de la participación de los ciudadanos en la gestión pública, la Junta Vecinal puede nombrar uno o varios ciudadanos responsables, que se encargarán de vigilar el cumplimiento de los horarios de las actividades concretas de las que se responsabilicen y también del buen uso de las instalaciones públicas.

Con respecto a este sentido se considerarán actividades periódicas aquellas cuya frecuencia sea igual o superior a dos veces por semana, al menos con una continuidad de dos meses.

El ciudadano responsable será nombrado por su consentimiento y con el acuerdo mayoritario de los miembros de la Junta Vecinal, quedando reflejado su nombramiento en



el libro de actas de la Entidad Local Menor. Se reflejará en el mismo el consentimiento del ciudadano responsable y el sentido del voto de cada miembro de la Junta Vecinal, añadiéndose todos aquellos aspectos relevantes de la sesión en Concejo cerrado de los miembros de la Junta Vecinal, en la que deben participar en todo caso aquellos que vayan a ser nombrados ciudadanos responsables.

Se le hará entrega al ciudadano responsable de un juego de llaves de la Cuadra del Pastor para que pueda desarrollar su labor. En caso de que el ciudadano responsable infrinja las estimaciones contenidas en la presente ordenanza perderá su condición de ciudadano responsable, y deberá reintegrar el juego de llaves. En todo caso deberá ser la mayoría de los miembros de la Junta Vecinal los que, previa audiencia al presunto infractor, determinen la pérdida de condición de ciudadano responsable, debiéndose reflejar esta circunstancia, de forma justificada, en el libro de actas de la Entidad Local Menor.

Será causa de pérdida de la condición de ciudadano responsable la extralimitación en sus funciones, permitiendo, impulsando o desarrollando actividades para las que no había sido habilitado, y en especial la celebración de comidas, meriendas y cenas que impidan la normal participación del conjunto de los vecinos en las actividades programadas y para las cuales se había realizado el referido nombramiento.

La persona que hubiera perdido la condición de ciudadano responsable no podrá ser nombrada de nuevo hasta un período de 4 años contados desde el momento en que se produjo la efectiva pérdida de la condición de ciudadano responsable.

En todo caso, la iniciación del procedimiento que tenga por objeto la revocación del nombramiento como ciudadano responsable no puede demorarse más de un mes desde el momento en que se produjeran los hechos que justificarían la revocación del nombramiento.

*Artículo 6. –*

A diferencia de lo establecido en el Reglamento sobre la naturaleza y el uso de la Casa Concejo de Bocos, el local conocido como Cuadra del Pastor no podrá ser objeto de ningún tipo de uso privativo, ni tan siquiera el permitido en la Casa Concejo para celebraciones.

El objeto de esta prohibición es derivar el uso privativo circunstancial a un único local para que haya al menos siempre un lugar donde los vecinos y amigos de Bocos puedan compartir su tiempo y energías en común.

En Bocos, a 13 de mayo de 2018.

La Alcaldesa,  
M.<sup>a</sup> Pilar Graña López